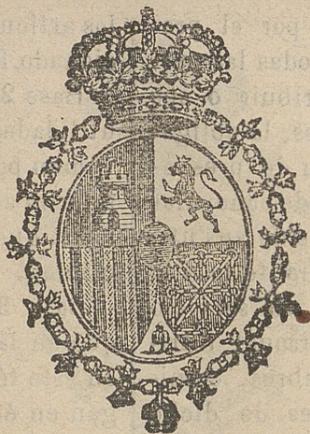


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1921).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR NÚM. 2.053.

Tan pronto termine el Domingo día 12 el escrutinio en la Sección ó Secciones de ese término municipal, se servirá comunicarme el resultado por telégrafo ó por teléfono y si no le hubiera por el más próximo, para lo cual tendrá preparado un propio á dicho efecto.

El telegrama se redactará en la forma siguiente:

Alcalde de... á Gobernador civil.

Verificado el escrutinio han obtenido votos D....., (nombre de los Candidatos y significación política).

El número de votos en letra y no en guarismos.

Se consignará también si hubo ó no protestas y carácter leve ó grave de las mismas.

Donde hubiera más de una Sección se consignarán por separado.

Valladolid 5 de Junio de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

Señores Alcaldes de los Distritos electorales para Diputados provinciales de Audiencia-Mota, Peñafiel-Valoria y Medina de Rioseco-Villalon

Núm. 2.035.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Aguas.

Doña Magdalena Perez-Calvo y Perez, mayor de edad, domiciliada en Boecillo, en la calle de Gamazo, desea derivar del río Duero en su margen izquierda un volumen de treinta litros continuos de agua por segundo de tiempo para riego de la finca de su propiedad denominada «La Barca», emplazada en término municipal de Boecillo, provincia de Valladolid, la cual tiene una extensión de veintiseis hectáreas setenta y dos áreas y sesenta metros cuadrados, linda al Norte con el mencionado río, al Sur y Oeste con la carretera de Adanero á Gijón, y al Este con el camino que va del puente del Duero á Herrera.

Todas las obras que se proyectan ejecutar para regar la finca, radican en el referido término municipal de Boecillo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días á contar de esta fecha, todas las personas ó entidades que se consideren perjudicadas, puedan hacer reclamaciones, estando el proyecto de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle del Riego, número 4), en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 3 de Junio de 1921.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

En la relacion de las propuestas de sustitutos presentadas por el Distrito de la Audiencia de la Capital y Mota del Marqués por los Candidatos D. Angel Chamorro Sanz, don Constancio Alonso de la Peña y don Herculano Pinilla Alonso, publicadas en el «Boletín» de ayer, dejaron de publicarse las que á continuación se citan:

## VALLADOLID

Museo.—Sección 1.ª, D. Godofredo Fernandez de Velasco; Sección 2.ª y 3.ª, D. Augusto Fernandez de la Reguera; Sección 4.ª, D. Manuel Reinoso.

Chancillería.—Sección 1.ª, don Juan Leonardo; Sección 2.ª, don Francisco Guzman; Sección 3.ª, don Jesús Saez Escobar.

Portugalete.—Sección 1.ª, don Francisco de Cossio; Sección 2.ª, D. Joaquín Alvarez M. Taladriz; Sección 3.ª, D. Francisco de Cossio.

Puente Mayor.—Sección 1.ª, Don Eutasio de la Hera; Sección 2.ª y 3.ª, D. Alfredo Stampa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales.

Valladolid, 7 de Junio de 1921.—  
El Presidente, Rómulo Villahermosa.

—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.027.

## Bahabon.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este Distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribucion Territorial del año 1922 á 1923, hago saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza Rústica, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Junio, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Bahabon 31 de Mayo de 1921.  
—El Alcalde, Julian Samaniego.

Núm. 2.023.

## Becilla de Valderaduey.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año

económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Becilla de Valderaduey á 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Emigdio Castañeda.

Igualmente y por el término de quince días se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Alaejos Villacarralon

Núm. 2.042.

## Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana, que ha de servir de base para la contribucion Territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía durante todo el mes de Junio, relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las alta y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Carpio 4 de Junio de 1921.—  
El Alcalde, Ramon Jimenez.

Núm. 2.029.

**Castroverde de Cerrato.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1911, 1919 á 1920 y 1920 á 1921, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando así cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 161 de la ley Municipal, con el fin de que sean examinadas por cuantas personas lo soliciten y presenten los reparos que consideren pertinentes á su derecho.

Castroverde de Cerrato 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Salomón Ruiz.

Núm. 2.021.

**Rueda.**

Toda persona que tenga en el término municipal de este Ayuntamiento, especies propias ó aguas que se hallen gravadas por el arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, presentarán á la administración municipal, declaración jurada escrita de aquéllas, y llevarán cuenta diaria de su movimiento durante el plazo de ocho días.

Rueda 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

**Rueda.**

Para fines del Registro prevenido por las ordenanzas, los dueños ó encargados de ganados existentes en este término municipal, cuyas carnes estén gravadas por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y no se destinen al sacrificio inmediato, deberán presentar á la Administración relaciones clasificadas del número de reses, y aviso escrito de las altas y bajas que ocurran con posterioridad, unas y otras en el término respectivo de ocho días.

Rueda 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 2.046.

**San Pedro de Latarce.**

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimación de Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la

legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

San Pedro de Latarce á 3 de Junio de 1921.—El Alcalde, Ramon Galindo.

Núm. 2.024.

**Tiedra.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confección del recuento general de ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de la contribución Pecuaría en el año 1922 á 1923, se hace preciso que todos cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza Pecuaría presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, previamente reintegradas y justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 14 de Junio próximo, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Tiedra á 1.º de Junio de 1921.—El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 2.028.

**Velascálvaro.**

Ordenanza formada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este término municipal, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivas en el ejercicio de 1921-1922, la cantidad de 12.600 pesetas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de dicho ejercicio.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á efecto por las Comisiones de Evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en

los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al día 1.º de Abril último, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término municipal ó tengan en él casa abierta que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimientos de explotación de cualquiera clase que sean, salvo pacto en contrario de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son las que están sujetas á la obligación de contribuir por la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes por la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento cuando sus utilidades á tenor del citado Real decreto deban obtenerse de operaciones aritméticas con alguna cifra que conste en documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará por este solo hecho obligado á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme al artículo 64 del citado Real decreto.

Los contribuyentes por carácter eventual que no pudieran determinar su cuantía, consignarán en la relación los hechos en que haya de basarse la estimación.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	20
Por ídem ídem ídem vacuno de ídem. . . . .	20
Por ídem ídem ídem mular de ídem. . . . .	25

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de cria. . . . .	10
Por ídem ídem ídem asnal. . . . .	2
Por ídem ídem ídem lanar de labor. . . . .	0'80
Por cada hectárea de cultivo de cereales, 1.ª clase. . . . .	10
Por ídem ídem de ídem de ídem, 2.ª clase. . . . .	6
Por ídem ídem de ídem de ídem, 3.ª clase. . . . .	3
Por ídem ídem de pinar de 1.ª clase. . . . .	10
Por ídem ídem de ídem de 2.ª clase. . . . .	6
Por ídem ídem de viñedo. . . . .	20
Por ídem ídem de prado, 1.ª clase. . . . .	10
Por ídem ídem de ídem, 2.ª clase. . . . .	6
Base 5.ª No existiendo en esta localidad otros obreros que los agrícolas, el importe medio de jornal, se estimará en dos pesetas diarias, y el número medio de días de trabajo en doscientos, siendo su haber anual cuatrocientas pesetas.	
Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades en la parte personal del repartimiento, serán el alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento y recreo que disfrute el contribuyente.	
Base 7.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará un 3 por 100 para partidas fallidas y otro 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.	
Base 8.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes, se harán efectivas por trimestres por medio de talones en la forma ordinaria y dentro de cada mes de cada trimestre durante los días que al efecto se señalen por el mismo procedimiento que emplea el Estado para las contribuciones directas.	
La presente Ordenanza ha sido confeccionada y aprobada por la Junta municipal, cuyos individuos la firman en Velascálvaro á 4 de Mayo de 1921, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario Cleodardo Fernandez.—V.º B.º.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.	
Velascálvaro 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.	